

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, febrero 1° de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita fijar fecha y hora para el remate.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2017-00360-00

El apoderado de la señora GLORIA NANCY GIRALDO PEREZ solicita el remate del bien inmueble identificado con FMI 100-105934 por considerar que están dados los presupuestos legales para ello.

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el Juzgado encuentra que, mediante memorial del 20 de enero de 2021, la entonces apoderada judicial de la parte demandante informó sobre la detención intramural del señor JUAN CARLOS BERNAL ARIAS, y en la providencia siguiente solo se puso en conocimiento dicha situación.

Sucede que la privación de la libertad de una de las partes es una causal de interrupción del proceso, conforme lo prevé el artículo 159 del CGP, en ese sentido, en aquella providencia debió decretarse la mencionada figura y ordenar la citación de las personas que se relacionan en el canon 160 del mismo código; ahora, dicha norma ordena la notificación por aviso de los herederos o compañero permanente de la parte privada de la libertad, pero, como en este proceso son precisamente sus herederos los que lo ejecutan, no es posible citarlos, a menos que existan otros conocidos para lo cual se requiere a la parte demandante para que manifieste si conoce la existencia de otras personas que reúnan tal calidad. En todo caso, de no encontrarse persona como mejor vocación hereditaria, se realizará la citación de la señora MARLENY ARIAS, madre del ejecutado, para que se apersona de las diligencias.

Adicional a lo anterior, según el artículo 133 del CGP establece como causal de nulidad, adelantar el proceso después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión. En ese norte, toda actuación posterior al **20 de enero de 2021** (fecha en que el Juzgado tuvo conocimiento de la privación de libertad del demandado) estaría viciada de nulidad; no obstante como se trata de una causal saneable, el decreto o no de la nulidad se supeditarán que sea alegada por la persona citada.

Aunado a lo dicho en precedencia, se requiere a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento de la situación judicial del señor JUAN CARLOS BERNAL ARIAS.

Por último, se pone de presente que el señor JULIAN ANDRES BERNAL GIRALDO no cuenta con representación judicial en estas diligencias, en tanto que no ha conferido nuevo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 016
del 3 de febrero de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO